



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO LA OBTENCION DEL TITULO DE  
ABOGADA**

**TEMA:**

**“LA ADOPCION HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL  
ECUADOR EN EL AÑO 2022”**

**AUTORA:**

**ADRIANA ESTEFANIA URIARTE PIÑALOZA**

**TUTOR:**

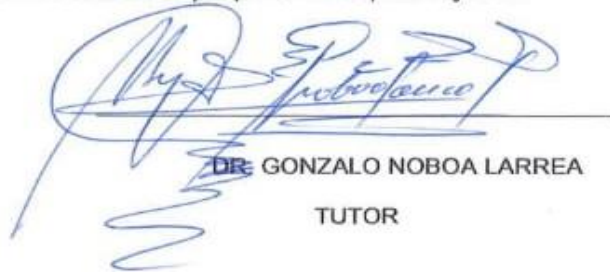
**DR. GONZALO NOBOA LARREA**

**2023**

## DECLARACION DE AUTORIA

Yo, DR. GONZALO NOBOA LARREA, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita **ADRIANA ESTEFANIA URIARTE PIÑALOZA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema **"LA ADOPCION HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022"** habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DR. GONZALO NOBOA LARREA  
TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

1/2



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



|               |                   |
|---------------|-------------------|
| No. ESCRITURA | 20230201003P01690 |
|---------------|-------------------|

### DECLARACION JURAMENTADA

#### OTORGADA POR:

**URIARTE PIÑALOZA ADRIANA ESTEFANIA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

FACTURA: 001-006-000004314

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita **URIARTE PIÑALOZA ADRIANA ESTEFANIA**, estado civil soltera, domiciliada en este cantón de Guaranda, con celular número 0991388716; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022"** previo la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

**URIARTE PIÑALOZA ADRIANA ESTEFANIA**  
C.C. 1900742022



**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

**REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND**

**INFORME DE URKUND**

**PARA ADRIANA ESTEFANIA URIARTE PIÑALOZA**

**DE DR. GONZALO NOBOA LARREA**

**ASUNTO:** Informe de Urkund

**FECHA:** 2023-07-14

Adjunto al presente, sirvase encontrar el documento final del Proyecto de Investigación titulado "LA ADOPCION HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022", elaborado por la señorita ADRIANA ESTEFANIA URIARTE PIÑALOZA bajo mi dirección, previo a la obtención del título de ABOGADA, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Pregrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del de similitud y el de originalidad del trabajo investigado

**Original:**

**Document Information**

|               |  |
|---------------|--|
| Author/Owner  | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, BOLIVAR, VENEZUELA |
| Subject       | 2023-07-14 14:31:30                                |
| Subject ID    |  |
| Subject email | gobol@unibol.edu.ve                                |
| Version       | 1  |
| Authorisation | gobol@unibol.edu.ve                                |

**Source included in the report**

**Extra Document**

**File and source - Similitud comparison, Grade No. 0.00**

|              |  |
|--------------|--|
| Author/Owner | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, BOLIVAR, VENEZUELA |
| Subject      | 2023-07-14 14:31:30                                |



**DR. GONZALO NOBOA LARREA**  
TUTOR

**DERECHOS DE  
AUTOR**

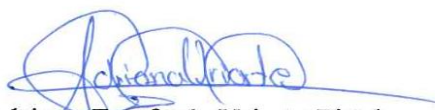
Yo; **Adriana Estefanía Uriarte Piñaloza**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 1900742022, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

**“LA ADOPCION HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022”** Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Autor**



Adriana Estefanía Uriarte Piñaloza

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación está dedicado a Jehová ya que gracias a el he obtenido sabiduría y me ha podido guiar en el transcurso de esta carrera, a mis padres que a pesar de las dificultades transcendidas durante mi carrera ellos me han proporcionado ayuda, consejos para hacer de mí una persona de bien.

A mis compañeros y amigos que siempre con sus palabras de ánimo me han ayudado a seguir adelante proyectándome así un futuro como profesional.

Dedico este proyecto y meta a cada una de las personas que han estado conmigo en el transcurso de esta travesía.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Jehová Dios ya que sin él no podría haber llegado donde me encuentro por haberme brindado amor protección al estar presente en cada uno de mis pasos y metas a cumplir, a mi madre Marcia que sin duda a pesar de las dificultades siempre me ha animado y ayudado para conseguir este propósito, a mis hermanos Rosario, Renato y Daniel por ser las personas que siempre me ha animado cuando he estado en situaciones complejas, a mi cuñada Maribel que siempre me impulsa a luchar y conseguir lo que merezco, agradezco a mis amigas por todo este tiempo pasado a su lado y que hoy cada una de nosotras cumplimos con la meta propuesta.

Rosalía, Melanie, Selena Joseline y Carolina amigas gracias por su apoyo y amistad han sido parte de este proceso y espero sigan siendo parte de mi vida.

## Índice

|   |       |
|---|-------|
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....            | II    |
| DEDICATORIA.....                                    | III   |
| AGRADECIMIENTO.....                                 | VI    |
| CAPITULO I: .....                                   | - 1 - |
| PROBLEMA .....                                      | - 1 - |
| 1.1. RESUMEN .....                                  | - 2 - |
| ABSTRACT.....                                       | - 3 - |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS .....                          | - 4 - |
| 1.2. INTRODUCCIÓN.....                              | 6     |
| 1.3. Planteamiento del problema.....                | 8     |
| 1.4. Formulación del problema.....                  | 9     |
| 1.5. Objetivos .....                                | 9     |
| 1.5.1. Objetivo General:.....                       | 9     |
| 1.5.2. Objetivo Específico: .....                   | 9     |
| 1.6. Justificación.....                             | 10    |
| CAPITULO II .....                                   | 11    |
| MARCO TEORICO.....                                  | 11    |
| 2.    Fundamentación teórica.....                   | 11    |
| 2.3. MARCO LEGAL.....                               | 32    |
| 2.4.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR..... | 32    |
| 2.3.1. CODIGO CIVIL .....                           | 34    |



|   |    |
|---|----|
| 2.3.2. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....                             | 35 |
| 2.4. Hipótesis .....  | 36 |
| 2.5. Variables .....  | 36 |
| 2.5.1. Variable independiente .....                                       | 36 |
| 2.5.2. Variable dependiente .....   | 36 |
| CAPÍTULO III .....  | 37 |
| METODOLOGIA.....  | 37 |
| 3.1.  Ámbito de estudio: .....  | 37 |
| 3.3.  Método de investigación:.....                                       | 38 |
| 3.4.  Tipo de investigación:.....   | 38 |
| Investigación exploratoria: .....   | 38 |
| Investigación documental: .....   | 39 |
| Investigación explicativa: .....  | 39 |
| 3.5.  Diseño de investigación:.....                                       | 39 |
| 3.6.  Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....               | 39 |
| La encuesta:.....   | 40 |
| 3.7.  Población, muestra: .....   | 40 |
| 3.8.  Procedimiento de recolección de datos .....                         | 40 |
| 3.9.  Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos ..... | 40 |
| Capítulo IV .....   | 42 |
| 4.    Resultados.....   | 42 |

|   |    |
|---|----|
| 4.1. Presentación de resultados .....   | 42 |
| 4.2. Discusión .....                    | 50 |
| 4.3. Beneficiarios.....                 | 51 |
| 4.3.1. Beneficiarios Directos. ....     | 51 |
| 4.3.2. Beneficiarios Indirectos.....    | 51 |
| CAPITULO V.....                         | 52 |
| 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... | 52 |
| 5.1. Conclusiones.....                  | 52 |
| 5.2. Recomendaciones.....               | 54 |
| Bibliografía .....                      | 55 |
| ANEXOS .....                            | 1  |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1 FAMILIA HOMOPARENTAL</i> .....                  | 42 |
| <i>Tabla 2 DISCRIMINACION</i> .....                        | 43 |
| <i>Tabla 3 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</i> .....  | 44 |
| <i>Tabla 4 APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN</i> .....             | 45 |
| <i>Tabla 5 AFECTACIONES EN SU IDENTIDAD</i> .....          | 46 |
| <i>Tabla 6 VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES</i> ..... | 47 |
| <i>Tabla 7 LEGISLACIÓN ECUATORIANA</i> .....               | 48 |
| <i>Tabla 8 IDEAS CONSERVADORAS</i> .....                   | 49 |

## Índice de gráficos

|  |    |
|--|----|
| <i>Gráfico 1 FAMILIA HOMOPARENTAL</i>                  | 42 |
| <i>Gráfico 2 DISCRIMINACION</i>                        | 43 |
| <i>Gráfico 3 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</i>  | 44 |
| <i>Gráfico 4 APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN</i>             | 45 |
| <i>Gráfico 5 AFECTACIONES EN SU IDENTIDAD</i>          | 46 |
| <i>Gráfico 6 VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES</i> | 47 |
| <i>Gráfico 7 LEGISLACIÓN ECUATORIANA</i>               | 48 |
| <i>Gráfico 8 IDEAS CONSERVADORAS</i>                   | 49 |

## Tabla de ilustraciones

|  |    |
|--|----|
| <i>Ilustración 1 Evolución de la familia</i> ..... | 12 |
|--|----|

**CAPITULO I:  
PROBLEMA**

**1. Titulo**

**“LA ADOPCION HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL  
ECUADOR EN EL AÑO 2022”**

## 1.1. RESUMEN

El presente trabajo investigativo estará enmarcado en la familia debido a que es una temática que para la sociedad actual es llamativa, interesante y objetiva; la importancia dentro del propósito es de contar con un documento de análisis crítico jurídico que analice el derecho a la adopción de las familias homoparentales, en el que se propongan alternativas para garantizar la protección al derecho a la familia y el principio de igualdad que permitirá hacer respetar y garantizar los derechos constitucionales que por ley corresponde a las familias homoparentales; y la necesidad debido a que las parejas del mismo sexo al igual que las demás parejas heterosexuales son seres humanos que merecen igualdad .

El derecho a la familia y derecho a la igualdad en nuestro contexto se vienen presentando casos problemáticos que necesariamente deben analizarse a la luz de la constitución y de los cambios inminentes que enfrenta la sociedad.

Se tratará sobre la adopción y se abordará los pro y contras de aspiración de los fundamentos en donde se muestra una coyuntura que enfrenta la sociedad entre tradiciones culturales y la defensa de las nuevas libertades dentro de un contexto abierto al cambio, pero temeroso de dar marcha atrás en materia de los derechos del individuo. Además, cuenta con la fundamentación teórica, científica, metodológica, conclusiones y recomendaciones que permitirán reconocer la inexistencia de la normativa que reconozca el derecho a la adopción de las familias homoparentales ya que vulnera el derecho a la familia y el principio de igualdad, y no discriminación garantizando los derechos constitucionales e internacionales que por ley les corresponde dentro de la protección de derechos y garantías constitucionales.

**Palabras claves:** adopción, homoparental, derecho, familia, homosexuales, lesbianas.

## **ABSTRACT**

The present investigative work will be framed in the family because it is a theme that for today's society is striking, interesting and objective; The importance within the purpose is to have a legal critical analysis document that analyzes the right to adoption of homoparental families, in which alternatives are proposed to guarantee the protection of the right to the family and the principle of equality that will allow enforce and guarantee the constitutional rights that by law correspond to homoparental families; and the need because same-sex couples, like other heterosexual couples, are human beings who deserve equality.

The right to the family and the right to equality in our context have been presenting problematic cases that must necessarily be analyzed in light of the constitution and the imminent changes facing society.

It will deal with adoption and the pros and cons of the aspiration of the foundations will be addressed, where a situation faced by society between cultural traditions and the defense of new freedoms is shown within a context open to change, but fearful of giving way. back in terms of individual rights. In addition, it has the theoretical, scientific, methodological foundation, conclusions and recommendations that will allow recognizing the non-existence of regulations that recognize the right to adoption of homoparental families since it violates the right to the family and the principle of equality, and does not discrimination guaranteeing the constitutional and international rights that correspond to them by law within the protection of constitutional rights and guarantees.

**KEYWORDS:** adoption, homoparental, law, family, homosexuals, lesbians.



## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **DERECHO:**

La palabra proviene del vocablo latino director, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial. (Flores & Carvajal Moreno, 1986)

### **PROGENITORES:**

Progenitor es el padre o la madre, por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta; progenitor etimológicamente proviene del latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre o a la madre de un individuo; se hace referencia al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente

### **VULNERACIÓN:**

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. (Defensoría de la Niñez, 2020)

### **IUS COGENS:**

se caracteriza por ser de obligado cumplimiento y no admitir acuerdo en contrario de los Estados.

### **DE FACTO:**

De hecho, en la práctica, en la realidad.

**DE IURE:**

Se utiliza para manifestar de derecho.

**ADOPCION:**

Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

**HOMOPARENTAL:**

Que está formada por dos personas del mismo sexo.

## 1.2. INTRODUCCIÓN

De la misma manera que la humanidad ha evolucionado con el tiempo, también lo ha hecho la sociedad, la familia evolucionó hasta convertirse en su núcleo esencial está dominada por una visión rígida de la familia como compuesta por el padre, la madre y eventualmente se desarrolla una estructura familiar más grande, que a estos incluimos a los abuelos, tíos, primos e incluso a los familiares antes mencionados denominada familia "política", siempre con el individuo como centro.

El matrimonio eventualmente conduce a la posibilidad de formar una familia no sólo por lazos con la religión o la ley, sino también por la elección de dos personas, estos dos individuos lo forman inicialmente al establecer un matrimonio y por lo general se compone de un hombre y una mujer, pero finalmente nos dimos cuenta que una familia también puede componerse de dos personas del mismo sexo ya que esto también pueden denominarse como familia al momento de generarse su unión, pero aún no ha sido posible otorgarle a estas familias sus derechos o cumplir con sus obligaciones una pronta y legal respuesta frente al potencial o derecho a adoptar.

Como resultado, la Constitución ha ido cambiando e introduciendo nuevas ideas como la igualdad, la libertad y la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual no podemos dejar de regular estas nuevas tendencias sexuales como consecuencia de las aperturas sexuales, e incluso estamos en condiciones de discriminarlas.

Dado que las libertades de los miembros de la familia son importantes y deben ser protegidas, podemos concluir que los derechos de la familia se encuentran en la libertad más que en los derechos sociales.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación:

Capítulo I. Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas con matiz nacional y local, que demuestra la existencia de escasos estudios planteados respecto a la adopción homoparental, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identifica específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culmina con la justificación del proyecto.

Capítulo II. Se basa una fuente teórica sobre el análisis de la adopción homoparental y el derecho a la familia mismo que ayudarán a completar el proyecto con información precisa para ser analizadas.

Capítulo III. Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes profesionales del derecho en varias provincias del Ecuador y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llega al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

Capítulo IV. En este capítulo se desarrolla la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas que fueron aplicadas en la población de estudio, la misma se dividió en dos categorías: la adopción homoparental y el derecho a la familia con la representación de tablas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

Capítulo V. Con este capítulo se culmina el desarrollo de todos los capítulos, y se realizara conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justifica el trabajo con las fuentes bibliográfica que ayudaron al desarrollo del mismo, para finalmente anexar el modelo de encuesta y las fotografías con la descripción correspondiente.

### **1.3. Planteamiento del problema**

La adopción homoparental es el derecho que actualmente está siendo vulnerado debido a que la familia homoparental en el Ecuador no se reconoce, ya que solo las personas heterosexuales pueden ser adoptantes esto es lo que manifiesta la Constitución en el artículo 68 y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia art 151.

En este contexto se vienen presentando vulneraciones de derechos y de principios que necesariamente deben analizarse a la luz de la Constitución y de los cambios inminentes que enfrenta la sociedad estancándose en el articulado del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, la adopción por parte de padres del mismo género creando desigualdad y discriminación hacia el grupo LGBTI.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo afecta la prohibición constitucional referente a la adopción por parejas del mismo sexo al derecho a la igualdad y no discriminación?

#### **1.5. Objetivos**

##### ***1.5.1. Objetivo General:***

Realizar un análisis de la adopción por personas del mismo sexo y su prohibición constitucional contemplada en su artículo 68.

##### ***1.5.2. Objetivo Específico:***

- Analizar el derecho a la adopción en la normativa ecuatoriana.
- Establecer el derecho a la igualdad y no discriminación en la adopción por personas del mismo sexo.
- Determinar la vulneración al derecho de familia y el interés superior del menor.

## **1.6. Justificación**

El Trabajo de Investigación tiene como tema: la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador y su importancia radica en la necesidad de establecer el nivel de vulneración existente al derecho a la igualdad y no discriminación.

La constitución ecuatoriana en su artículo 44 prioriza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como un interés superior y que prevalece sobre todos los demás, que busca el desarrollo integral, su proceso de crecimiento y maduración, envuelto en la afectividad y seguridad (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008). En ese sentido es necesario, establecer la importancia del derecho de los menores huérfanos a tener un hogar y ser parte de una familia, pudiendo ser parte de las distintas formas de familia sin marginar a aquellas conformadas por parejas del mismo sexo.

En ese mismo sentido, ha sido reconocido el matrimonio igualitario, en donde la comunidad LGBTI, legalmente constituyen una familia que persiguen la opción de adoptar a niños que necesitan ser parte de estas familias y dejar de lado los prejuicios de parte de la sociedad (Malla Patiño & Vázquez-Calle, 2021). Es decir, existen derechos constitucionales que garantizan el desarrollo integral de los niños, el matrimonio igualitario y los mismos derechos a todas las personas, pero al mismo tiempo limita el ejercicio de este derecho al colectivo LGBTI que contradice los mismos principios constitucionales (Uguña & Coronel, 2021).

Es aquí donde se concentra la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación de las parejas del mismo sexo.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### Antecedentes

El presente proyecto va encaminado a establecer en primer lugar los derechos que asisten a la familia, pero en el caso que nos ocupa estudiaremos una de las instituciones que busca garantizar los derechos de las personas del mismo sexo que desean formar una familia homoparental con la finalidad de dar una vida digna a los niños que se encuentran en estado de orfandad esto de una manera establecida en la ley como es la adopción.

Y es en esta pequeña fracción de la constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 68 donde establece que la unión estable y monogámica entre dos personas en vínculo matrimonial genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, y dejando como salvedad que la adopción solo les corresponderá a personas del distinto sexo, vulnerando y discriminando a las personas del mismo sexo para poder acceder a la adopción.

## **2. Fundamentación teórica**

### **2.1.1. Evolución de la familia a través de la historia**

La familia en palabras de F. Engels (1884) “es el elemento activo, nunca permanece estacionada; si no que pasa de una forma inferior a una forma superior, a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a un grado más alto”, de acuerdo con este pensamiento, podemos observar que a medida que la sociedad evoluciona en sus diferentes aspectos también la familia sufre cambios; en su formación, en sus deberes y derechos y en las normas que la rigen dentro de la sociedad, debido a estos cambios evidentes no podemos darle el mismo trato a los integrantes de una familia de finales del siglo pasado y de principios de este, que a los que



componían una familia a finales del siglo XIX o principios del siglo XX, porque la transformación que ha sufrido .

### Ilustración 1 Evolución de la familia

| Nombre              | Características  |
|---------------------|--|
| <i>Consanguínea</i> | Matrimonio entre hermanos y hermanas en un grupo.<br>Promiscuidad absoluta.<br>El parentesco es determinado por la línea materna.  |
| <i>Punalúa</i>      | Los hombres de un grupo son consideradores desde el nacimiento como esposos de las mujeres del otro grupo.<br>Matrimonio de varios hermanos con las esposas de los otros, en grupo y de varias hermanas con los esposos de las otras, en grupo.  |
| <i>Sindiásmica</i>  | El término viene de Syndyaso, parear, syndyasmos, unir a dos juntamente.<br>Se fundaba en el pareo de un varón y una mujer, bajo la forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva.<br>El divorcio o separación estaba librado al albedrío del marido tanto como de la mujer.<br>Esta forma de familia no pudo crear un sistema de consanguinidad. |
| <i>Patriarcal</i>   | Aparece la autoridad absoluta del jefe de familia.<br>Practicaban la poligamia.<br>Se fundaba sobre el matrimonio de un varón con varias esposas.<br>Importante desarrollo de la agricultura.<br>Antecedente directo de la familia moderna.<br>El padre de familia se consolida como el presentante en el culto doméstico.                               |
| <i>Monógama</i>     | Fundada en el matrimonio de un hombre con una mujer, con cohabitación exclusiva.<br>Se considera la familia de la sociedad civilizada, por consiguiente, esencialmente moderna.<br>Esta forma de familia, creó un sistema independiente de consanguinidad.   |

**Fuente:** ilustración obtenida del documento elaborado por Silvia María Morales Gómez, 2015, con el tema: "la familia y su evolución", México.

#### 2.1.2. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

La familia siempre será entendida como la parte principal del ser humano, esto es así ya que la familia actúa como el primer grupo de personas con las cuales el ser humano que nace y entra en contacto. Siendo está el grupo responsable de cuidar y proteger al recién nacido, pero también de integrarlo al mundo y de hacer que, a través de la enseñanza de prácticas, reglas y pautas de convivencia, pueda adaptarse exitosamente a las necesidades de la sociedad.

La composición de la familia varía entre sociedad, países y región pudiendo en algunos casos ser muy numerosa y en muchos otros limitarse solamente a los integrantes centrales o

nucleares: padre, madre e hijos. Convencionalmente se entiende por familiares secundarios a los tíos, primos, abuelos y sobrinos.

Luego, también podemos mencionar a la familia política, es decir aquella que se establece en base a relaciones no sanguíneas: cuñado, nuera, suegros, yerno, ahijados, entre otros. La importancia de la familia estriba principalmente en dos pilares fundamentales para la existencia del ser humano: por un lado, la familia brinda al recién nacido protección, cuidado y cariño, enseñándole a través de esas cosas reglas de comportamiento, dónde está el peligro, qué cosas no se deben hacer, cómo ser sano, cómo ser saludable, qué significa cada sensación, etc.

Esto es así ya que un bebé (de cualquier tipo, no sólo humano) al ser abandonado sin ningún tipo de cuidado o protección de posibles peligros no podría sobrevivir por sí solo. Para los seres humanos, el cuidado y la protección de los padres es necesaria hasta la edad de la adultez, momento en el cual se entiende que la persona ya puede valerse y cuidarse por sí misma (en términos de edad, la adultez varía de país en país, pero se suele establecer alrededor de los 18 y 21 años). Pero otro de los factores más importantes de la familia, especialmente de la humana, es la posibilidad de establecer una comunicación con otros seres, fenómeno que le permitirá a uno luego adaptarse a la sociedad en la que viven otros individuos.

### **2.1.3. TIPOS DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR**

En la sociedad existen diferentes series de organización de las familias, misma que se desenvuelven en diferentes ámbitos culturales, sociales y religiosos.

En ese sentido, se plantea diferentes funciones básicas de la familia como: reproducción o función demográfica, comunicación, afectividad, educación, apoyo social económico, adaptabilidad generación de autonomía y creación y difusión de reglas y normas.

Desde el punto de vista sociocultural, se categoriza la familia en:

- **Extensa:** Conformada por todo un grupo de individuos que incluye abuelos, padres, hijos, nietos y personas acogidas yernos, nueras, cuñados, tíos, empleados unidos sobre base económica y afectiva entre otros.

- **Nuclear:** Compuesta por dos adultos que ejercen el papel de padres y sus hijos. Puede ser realmente amplia, englobando aun a parientes próximos u otros grupos nucleares.
- **Monoparental:** Estructura sobre la base de la existencia de una sola figura parental, asumida bien sea por un adulto o en ocasiones, por un menor que cumple sus funciones.
- **Neofamilia:** Son personas que se unen por un vínculo afectivo o conciencia y que comparten un mismo espacio físico u hogar.
- **Homoparental:** Tipo de familia recientemente instituida en varios países, cuya conformación son personas del mismo sexo.

#### **2.1.4. Las familias funcionales y disfuncionales**

- **Familia funcional**

Una familia funcional no es una familia perfecta, pero todos sus miembros han aprendido a cumplir con sus responsabilidades, a dar y recibir amor. Hay respeto entre sus miembros, una comunicación adecuada, se apoyan unos a otros, enfrentan los conflictos con una adecuada madurez.

Son dialécticas: Es decir que evolucionan en un constante devenir, en ellas van a surgir circunstancias que promuevan su crecimiento individual y grupal, pero a la vez van a aparecer en determinados momentos de su existencia crisis y contradicciones.

Son dinámicas: La acción o conducta lícita por cada uno de sus integrantes influye en los comportamientos, sentimientos y pensamientos de sus demás integrantes y viceversa.

- **Familia disfuncional**

Se refiere literalmente a “que no funciona”. Una familia disfuncional consiste en un núcleo social o célula social donde el desarrollo del potencial de sus integrantes se ve afectado negativamente, debido a relaciones o situaciones conflictivas en esta célula.

#### **LA FAMILIA HOMOPARENTAL**

Tener una familia no conoce condición sexual, ya que todos los seres humanos en algún momento de su vida van a querer transmitir y trascender sus experiencias y conocimientos a través de sus hijos y así ejercer el rol de padres. Cuando se conforman las familias homoparentales al menos uno de sus integrantes va a tener que renunciar a su trascendencia biológica, por lo que sólo participará con amor puro. La capacidad de ser madres o padres, viene de la capacidad afectiva de cada individuo y no por la tendencia sexual de la persona (Moreschi, 2012)

Gustavo Bossert (2011), en su obra Unión extraconyugal y matrimonio homosexual, nos dice que hasta fines del siglo XX no existía en ningún país la posibilidad de que una pareja homosexual contrajera matrimonio. Pero desde entonces, esta posibilidad ha ido ganando lugar en la legislación de diversos países del mundo y se señala que la admisión del matrimonio homosexual, o la equiparación al matrimonio fruto de la unión registrada de una pareja homosexual, es una tendencia creciente en el panorama legislativo, al menos de Occidente, y parece tan imparable como lo fue, en su momento, la extensión del divorcio por todos los países del mundo (356)

Durante las últimas décadas del siglo XX, el concepto jurídico de concubinato se refería expresamente a la pareja heterosexual, por lo que en los textos legales el reconocimiento de los derechos que nacen de estas familias no alcanza para las familias homoparentales, ya que los requisitos era que los vínculos de unión solo podían ser los existentes entre una mujer y un hombre, pero en ningún caso entre los que pertenecen a un mismo sexo.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, si nos referimos al significado de la familia homoparental encontramos la siguiente definición: "Formada por dos personas del mismo sexo y los hijos". Por lo tanto, podemos decir que la familia homoparental es aquella en la cual las funciones de la crianza son realizadas por dos adultos del mismo sexo que mantienen una relación de pareja, que en muchos casos pueden constituir una unión de hecho.

De lo expuesto, se colige que las familias homoparentales podrían estar conformadas por dos mujeres que son lesbianas y dos hombres que son gays, pero que conforman un hogar con hijos. Para constituir este nuevo tipo de familia no es necesario ni el matrimonio ni la unión de hecho legalmente establecida, basta con la convivencia continua o permanente entre sus integrantes.

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES.

- **Parejas del mismo sexo.** - La principal característica de estas familias radica en el hecho de que son conformadas por dos padres o madres, pero con hijos.
- **Tiene protección de rango constitucional.** - La familia homoparental, se encuentra garantizada en el artículo 67 de la Constitución que señala que se reconocen los diversos tipos de familia, es decir todas las formas familiares sin ningún tipo de limitación o condición por motivos de sexo o género.
- **Su existencia legal se originó a partir de la Sentencia dictada por la Corte Constitucional.** - Las familias homoparentales anteriormente no se encontraban reguladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las cuales si bien existían estas no eran reconocidas jurídicamente ni en el Código Civil ni en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuya garantía jurídica se originó únicamente y por primera vez en el Ecuador, a partir de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya, generándose una jurisprudencia vinculante que obliga a todos los administradores de justicia a precautelar los derechos de esta nueva forma de familia.
- **Su reconocimiento proviene de una sentencia constitucional.** - En base de lo expuesto, se puede decir que las familias homoparentales en el Ecuador, si bien existían estas no eran reconocidas jurídicamente, ni por el Código Civil ni por el Código de la Niñez y Adolescencia; sino únicamente fueron reconocidos por primera vez en el Ecuador a través de una jurisprudencia vinculante.

#### **2.1.4.1. LA SENTENCIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO COMO MECANISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.**

La opinión consultiva OC-24/ 17 emitida con fecha 24 de noviembre del 2017, misma que es solicitada por uno de los que suscribieron la Convención Americana sobre Derechos Humanos como es la Republica de Costa Rica que se pronuncia sobre la identidad de género e igualdad y la no discriminación a parejas del mismo sexo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emite la opinión consultiva que se estructura en el siguiente orden. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, 2017.)

Costa Rica, presenta una consulta sobre el reconocimiento de los derechos derivados de la orientación sexual e identidad de género se ha caracterizado como un proceso disímil en los diferentes Estados integrantes del sistema interamericano, teniendo un grande número de casos, desde países que han reconocido de manera plena derechos a las personas lesbianas, gays, bisexuales y otros; mientras que hay Estados que mantienen vigentes leyes prohibitivas contra cualquier forma de vivencia y expresión contraria a la heteronormatividad han hecho caso omiso al reconocimiento de los derechos relativos a este colectivo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, 2017.)

Llevando a determinar que en casos anteriores en donde se pronunció la Corte Interamericana de prohibir la discriminación en razón de su orientación sexual o identidad de género. La Corte se pronuncia y dice que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones actuales, tal es la interpretación evolutiva con las reglas generales de definición reconocida en el artículo 29 de la Convención Americana de derechos Humanos, siempre eligiendo la alternativa más favorable para tutelar los derechos protegidos por el tratado, para lo cual toman el principio pro homine. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, 2017.)

La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada, así como el derecho a la protección de la familia el vínculo familiar que pueda derivar en una relación de una pareja del mismo sexo, misma que debe ser protegida, sin discriminación alguna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, 2017.)

La sentencia pronunciada por la Corte Constitucional del Ecuador en la que se permite el matrimonio igualitario realizando una interpretación evolutiva, quien en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve la consulta presentada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, para lo cual se fundamenta su análisis en la opinión consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que reconocen el matrimonio de parejas del mismo sexo, siendo compatible con el artículo 67 de la Constitución del Ecuador, en la que establece que el matrimonio es entre un hombre o una a mujer al no existir una prohibición expresa.

La Corte Constitucional analizó el valor jurídico de la opinión consultiva, y sus efectos jurídicos. (Matrimonio igualitario, 2019) Existiendo compatibilidad con los diversos tipos de familia el Estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La Corte Interamericana ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la convención, por ende, no pueden disminuirlos de modo alguno, por su orientación sexual. (Matrimonio igualitario, 2019)

En tal sentido la opinión consultiva es un instrumento internacional de derechos humanos de directa e inminente aplicación, resolviendo determinar la igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, estableciendo que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad.

Disponiendo que el tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes, toda vez que

no es necesario una reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador.

De esta manera tenemos un claro ejemplo del cuál es el camino a seguir para proponer una adopción homoparental, en el Ecuador en vista que tenemos una norma discriminatoria que limita a las personas homosexuales a adoptar y formar una familia con los mismos derechos de una pareja heterosexual.

Esto en concordancia al principio que todos son iguales ante la ley, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, a igual protección contra toda discriminación (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Desde esta perspectiva es un claro ejemplo, de lo que se debería permitir la adopción homoparental en la legislación ecuatoriana, debido a que hoy tenemos normas, discriminatorias por razón de identidad de género, esto conduciendo a violaciones a los derechos para los que pretenden adoptar como para los que se encuentra en centros de acogimiento institucional, negándoles el derecho a tener una familia.

## **2.2. DERECHOS DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.**

El derecho de adopción dentro del sistema jurídico ecuatoriano, únicamente está dirigido para parejas heterosexuales. No obstante, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los diversos tipos de familia, determinando la obligación que tiene el Estado de protegerlas y garantizar la igualdad de derechos. Es decir, la Constitución en un principio reconoce la familia en sus diversos tipos, afirmación que sostiene la existencia de las variaciones de familia, ya que, en la actualidad, no sólo podemos referirnos al modelo de familia tradicional; en un segundo término, este artículo se refiere a la igualdad de derechos y oportunidades, aspecto que en la realidad no es cumplido con respecto al reconocimiento de la diversidad de familias, lo que constituye la limitación del derecho a la adopción para parejas homosexuales.

En este sentido, dentro de nuestra legislación existe un vacío jurídico con respecto a las características que deben tener las personas que desean acceder a la adopción como parte de



una familia, vulnerando de esta manera los derechos igualdad, no discriminación e incluso el derecho de identidad.

Ahora bien, con respecto a la adopción, el artículo 68 de la Constitución, determina textualmente que la adopción se permitirá exclusivamente a parejas de distinto sexo, siendo esta norma inconstitucional, vulnerando derechos fundamentales y constitucionales de las parejas homosexuales, ya que, la limitación del acceso a la adopción con fundamento en su orientación sexual, está atentando contra la dignidad de este grupo de personas.

Con respecto al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 153, se especifican los principios en los que se basa la adopción: “la adopción se rige por los siguientes principios específicos: (...) Tres. Se prioriza la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021, pág. 43).

Consecuentemente, podríamos afirmar que esta norma también es inconstitucional, debido a que violenta los derechos que hemos venido mencionando como son a la igualdad formal y a la no discriminación, con respecto a las parejas homosexuales, ya que de forma textual se especifica que se dará prioridad a las parejas heterosexuales, constituyéndose esta norma eminentemente en discriminatoria. Por otro lado, al analizar el fundamento normativo de la adopción dentro de nuestra legislación, tanto en el Código Civil, así como el Código de la Niñez y Adolescencia se determina como único objetivo, la protección de los menores, entregándoles un lugar adecuado que garantice una familia apta, definitiva y permanente, en tal sentido, esta finalidad no tiene relación con la orientación sexual de quienes desean acceder a la adopción, no obstante, el impedimento que constitucionalmente se está realizando, constituye una vulneración grave de los derechos de las personas homosexuales, sin que exista un fundamento científico que respalde esta decisión limitante.

De ahí que, si bien nuestra Constitución es una normativa garantista de derechos, que por su calidad es muy reconocida en la región, en el caso específico de la adopción existe una

contradicción, ya que, por un lado, encontramos la garantía del ejercicio de los derechos tanto constitucionales y humanos, por otro lado, dentro del mismo cuerpo normativo existen artículos que vulneran directamente estos derechos, situación que no ha sido justificada mucho menos analizada, dando origen a una vulneración sistemática de derechos principalmente de personas homosexuales.

Este aspecto es incluso replicado en las demás normas infra constitucionales, constituyéndose en una eminente contradicción de criterios constitucionales, con respecto al ejercicio de estos derechos. Las mismas que por parte del Estado no han tenido respuesta durante muchos años, dando origen a un sin número de transgresiones que desembocan en una desigualdad social y normativa.

## LA ADOPCIÓN

Viene del latín adoptó, adopción es la acción de adoptar. Este verbo hace referencia a recibir como hijo al que no lo es biológicamente, con el cumplimiento de diversos requisitos y obligaciones que establece la ley. Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad.

Hace mucho tiempo la adopción se veía como un acto de caridad, hoy en día la adopción es una solución para que los menores puedan volver a tener una familia y las parejas o personas solicitantes puedan vivir y disfrutar la experiencia de tener un hijo.

Antes de adoptar tiene que haber un proceso de reflexión, dejando un poco de tiempo transcurrir, pues no es sólo una cuestión de cariño. Además, dada la función de protección del menor a que responde, se asumen las obligaciones de cuidar del adoptado. Procurando en todo momento el interés superior del menor.

## LA ADOPCIÓN COMO UN DERECHO Y SU PROTECCIÓN

El derecho a tener una familia está protegido constitucionalmente en el cual se consagra como un derecho fundamental, que el estado debe proteger y garantizar a todos los habitantes del estado ecuatoriano, como son los derechos, a la vida , la integridad física, la salud, a una alimentación equilibrada, su nombre, su nacionalidad, tener una familia y no se separados de ella, cuidado el amor, la educación y la cultura la recreación y la libre expresión de su opinión; todos estos derechos se ven recreados en un solo derecho el derecho tener una familia que sea garante de estos derechos y su goce, por lo cual cuando un niño es declarado en estado de abandono no es porque se ha demostrado que no se le está respetando ni garantizando sus derechos fundamentales por lo que la adopción para un niño declarado en estado de adaptabilidad se convierte por conexidad en un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por el estado, para que ese niño por medio del proceso de adopción vuelva al seno de una familia que le va a brindar lo necesario para que pueda hacer un pleno disfrute de sus derechos.

### **2.2.1.1. Requisitos en el Ecuador para la adopción**

Una de las finalidades de la vida es formar una familia, un hogar, incluso uno de los fines del matrimonio según nuestra legislación es la procreación, esto solo tiene permitido las parejas heterosexuales, dejando fuera de este derecho a las parejas homosexuales, si estamos hablando de una sociedad igualitaria los homosexuales al no contar con la posibilidad de tener hijos por medio de la procreación tendrían que recurrir a métodos alternativos para tenerlo, pero no lo pueden hacer ya que el art. 68 de la constitución establece que la adopción solo queda para parejas de distinto sexo, por lo que quedarían fuera de sus posibilidades la adopción.

La adopción es un método para que una niña o niño que ha perdido a sus padres y no cuentan con más familiares o ha sido abandonado puedan contar con una familia sustitutiva y no quede en el abandono.

En el Ecuador la adopción se encuentra regulada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual presenta ciertos requisitos para poder contraer este compromiso buscando una familia.

Guillermo Borda considera a la adopción como un hecho frecuente en el cual las personas sin hijos quiebren el ansia de su paternidad frustrada en un hijo ajeno, el que tratan y educan como hijo propio, lo social merece toda protección legal, brindando protección al menor por parte y por otra parte a quienes no los tiene de su sangre.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador establece a la adopción artículo 152 indica “La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial.

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedaran subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectan al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

**Art 159.- requisitos de los adoptantes. - Lo candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:**

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados en los cuales Ecuador haya suscrito convenios de adopción.
2. Ser legalmente capaces,
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos
4. Ser mayores de veinte y cinco años
5. Tener una diferencia de edad no menos de catorce ni mayor de cuarenta años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.

Estas limitaciones de edad no se implicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven

6. En los casos de parejas de adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o en unión libre que cumpla los requisitos legales.

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas y;

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Están son las disposiciones para adoptar en el Ecuador, la cuales tienen como finalidad la protección del menor, encontrándole, un hogar adecuado en donde se puede desarrollar, y que este hogar tenga los medios tanto psicológicos como económicos para que el menor se pueda desarrollar correctamente. Una vez analizados los requisitos para adoptar nos encontramos que el numeral 6 del art 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, en los casos de pareja adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.

Por lo que no se permite la adopción a parejas homosexuales, a pesar de que en el Ecuador se permite la unión de hecho para parejas homosexuales.

#### **2.2.1.2. LA ADOPCIÓN DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES**

La adopción por familias homoparentales es un tema debatido, si es que deben o no adoptar, cuáles son sus derechos y si son los mismos derechos que tienen los heterosexuales, porque no se les permite adoptar y formar una familia.

Estas son las interrogantes que se ha venido dando por muchos años. La adopción por parejas homosexuales, es un tema tabú que de una u otra manera está sucediendo dentro de nuestra sociedad, pero lamentablemente se le esconde debido a que la adopción no está permitida, para las parejas homosexuales, no obstante, existe ciertos países que los permite en

los cuales los menores han gozado las mismas condiciones y se han desarrollado de la misma manera que un hogar de padre heterosexuales.

Entre los países que permiten la adopción encontramos a Holanda que fue el primero en permitirlo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley holandesa para poder hacerlo. En el caso de Estados Unidos al ser una nación federal existen ciertos departamentos que lo permiten como es el caso de la Florida, Nueva York, New Jersey, California, Vermont, entre otros. Gran Bretaña legalizó la adopción para parejas homosexuales desde el año 2002.

Otro de los países que permiten la adopción es Dinamarca, fue el primer país en permitir el matrimonio entre parejas homosexuales, pero estas parejas solo pueden adoptar a los hijos de su pareja; lo mismo sucede con Suecia que permiten la adopción de parejas homosexuales incluso de otros países como China, Colombia y Corea del Sur, dándole aquí un problema por hecho de que por lo menos en el caso de Colombia no se permite la adopción por Homosexuales. Además, en Suecia desde el 2005 se permite que las parejas de lesbianas puedan recurrir a métodos inseminación artificial para poder tener hijos.

#### LA FAMILIA HOMOPARENTAL EN LA NORMATIVA ECUATORIANA

A la familia se le atribuye la función de estabilidad económica, social y legal de cada uno de los miembros que la conforman, lo cual debe cumplirse al margen del tipo de estructura a la que corresponda cada hogar, por lo que no es necesario que estén unidos estrictamente por lazos sanguíneos, sino también por relaciones afectivas, cooperación o intereses en común.

Para el efecto, cada estado establece en sus respectivos instrumentos jurídicos el andamiaje legal que facilite a la familia la protección de sus integrantes.

En el caso del Ecuador existen diferentes instrumentos siendo el principal de ellos la constitución. En este sentido el Capítulo sexto, art. 67, Derechos de libertad, de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que

favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (p. 50)

Esto significa que, el reconocimiento de los diferentes tipos de familias, ya sea constituidas a través del matrimonio o por unión de hecho, deberán contar con la protección del Estado y de esta manera lograr el desarrollo de sus miembros dentro de la familia, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos y enfocarse en realizar proyectos, planes, o políticas públicas en su beneficio.

Uno de los elementos fundamentales en la normativa ecuatoriana se relaciona con la patria potestad, la crianza y adopción de los hijos. Pero en el proceso de conformación de las familias homoparentales se ha generado un gran debate en torno a diferentes dimensiones especialmente en la relacionada a la adopción.

En Ecuador, respecto a este tema, el Código Civil en su art. 314, indica que: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, (...) respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (H. Congreso Nacional, 2005).

Este artículo establece el significado de la adopción, en el cual se consigue derechos y obligaciones del padre o madre adoptante, sobre un niño que no es concebido de forma biológica, pero al cual se le deben garantizar los mismos derechos que tendría un hijo propio, lo cual de cierta manera abriría una mecha para que parejas diferentes a las heterosexuales, que hayan sido reconocidas por la ley, puedan acceder a este derecho.

Sin embargo, según el Capítulo sexto, art. 68, Derechos de libertad, de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “... La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”. Es decir, no permite la adopción por parte de parejas del mismo sexo, siendo el cambio de esta normativa uno de los próximos objetivos que los grupos LGBTI buscan obtener, luego de haber logrado tras varios años de lucha que se apruebe el matrimonio igualitario.

En el país, el INEC ha realizado el levantamiento de información, en algunas ciudades como, Quito, Guayaquil, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Ibarra, Santa Elena, Salinas, Libertad y Manta, en donde existen algunos casos de este tipo de familia denominada homoparental, pero que aún no han sido legalizadas.

El INEC (2013) en su documento acerca del Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) en el Ecuador evidencia que: La tenencia de hijos por parte de personas cuya orientación sexual o de género es distinta de la heterosexual ha sido considerada dentro de la investigación, donde el 10,4% del total entrevistado menciona tener hijos. De esta población, el 85,6% lo ha concebido por fecundación natural, y el restante mediante inseminación artificial, entre otros. (p. 19)

Esos datos permiten explicar que, del total de la población encuestada, la mayoría ha sido concebido de forma natural, es decir por parte de una de los miembros de la pareja producto de una relación anterior heterosexual y el resto en un porcentaje menor a través de inseminación artificial.

Es necesario acotar que en el país si existen casos de familias homoparentales, pero no se encuentran reconocidas o legalizadas, en este sentido Blanco (2015) afirma que: “El acceso a la familia es un Derecho Humano y, por lo tanto, se debe garantizar a todas las personas, independientemente de su orientación e identidad sexual” (p. 46). En el país, este tema genera muchas contradicciones debido al rechazo que la población muestra a la conformación de este nuevo tipo de familia.

## DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

El interés superior del niño, es un principio, que constituye el trato diferenciado y prioritario que se les entregan los menores por su calidad, siendo un conjunto de mecanismos,



acciones y procedimientos que garantizan el desarrollo integral de los menores, entregando condiciones adecuadas que permitan su desarrollo.

Para la doctrina este término está relacionado con el conjunto de derechos y principios que actualmente forman parte de los ordenamientos jurídicos de los Estados, para garantizar la aplicación estos derechos en beneficio de los menores, cuando se sientan afectados o vulnerados, teniendo la obligación los Estados de asegurar su cumplimiento. De esta manera, doctrinariamente el interés superior del niño, puede ser considerado como: un derecho, un principio, y parte de una normativa del procedimiento.

Es un derecho ya que, supone la consideración ponderante de su trato diferenciado en relación a las demás personas. Es un principio, debido a su calidad garantista de derechos con respecto a la interpretación que se da de este principio para aplicación de los demás derechos relacionados con el bienestar de los menores. Finalmente, es una norma de procedimiento, ya que, permite la aplicación de diversos derechos y normas que garantizan la protección de los menores, a partir del cual se empiezan a establecer mecanismos y acciones en beneficio de ellos.

Dentro de la norma internacional el principio de interés superior del niño, está contemplado en varios Tratados y Convenios Internacionales como: la Declaración de los Derechos del Niño 1959, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

De esta manera, el interés superior del niño es un derecho, que está contemplado en la normativa internacional y que posibilita su aplicación en las normativas internas de cada Estado, por lo que su fundamento es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes garantizado a través de los Estados.

Por otro lado, el artículo 45 de la normativa constitucional determina y reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ejercer todos los derechos comunes a los seres

humanos en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, además de aquellos que han sido dispuestos específicamente para este grupo de atención prioritaria.

De ahí que, este artículo se refiere al derecho a la integridad física y psíquica que tiene los menores, protegiendo su salud integral, en donde el Estado está obligado a garantizar el ejercicio óptimo de estos derechos, que como los hemos venido analizando están directamente relacionados con la familia y la inserción en la misma, cuando se tratan de menores que se encuentra en aptitud de ser adoptados, protegiendo el interés superior del menor, sin ningún tipo de discriminación. Lo que da lugar a que el Estado ecuatoriano, tome medidas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la familia, creando condiciones adecuadas que permitan el acceso a los procesos de adopción, así como también entregando mayores posibilidades de familias adoptantes, propendiendo al bienestar y estabilidad de los niñas, niñas y adolescentes.

Finalmente, dentro del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, se detalla de forma minuciosa los derechos adicionales que serán ejercidos por los menores, a través, de las medidas adecuadas tomadas por el Estado para su aplicación, lo que permite proteger y garantizar la estabilidad y el bienestar de los menores, teniendo prevalencia sobre los derechos de las demás personas.

### **2.2.2. PRONUNCIAMIENTOS CIENTÍFICOS SOBRE LA ADOPCIÓN HOMO PARENTAL.**

La adopción homo parental y sus limitaciones encuentran sustento en diversas creencias tanto religiosas, como tradicionales sobre el modelo de familia, en donde se la idealiza limitando el acceso a este derecho a parejas conformadas por personas del mismo sexo.

La afectación psicológica, emocional y afectiva de los menores adoptados, también forma parte de uno de los tantos sustentos en los que se fundan las ideas tradicionales de familia, que en la actualidad no cuentan con un soporte científico que pueda ser válido al momento de determinar la legalidad de la adopción homoparental. Por ello, es fundamental la realización de estudios y análisis científicos con respecto al impacto de este tipo de adopción en los menores.

La Universidad de Cornell, realizó un análisis académico a 79 casos de adopción homoparental, en donde se determina que dichas familias cumplen con los estándares de bienestar de los menores adoptados, además se concluyó que los hijos de padres homosexuales obtienen un desarrollo integral de familia, basándose en la convivencia y educación con respeto y aceptación de las diferencias sociales. Los investigadores afirman que estos niños son muy sociables, extrovertidos y tolerantes, por lo que no están expuestos a discriminaciones escolares por su condición. (Perrin, 2002).

En el mismo sentido, el estudio realizado por el investigador Stanford Michael Rosenfeld, en el año 2010 determina, que no existen diferencias emocionales y psicológicas de los menores adoptados por familias heterosexuales y aquellos que han sido adoptados por familias homosexuales, por lo que la orientación sexual no está relacionada a la capacidad de paternidad y maternidad, además se asevera que estos menores no han sido influenciados por sus padres adoptivos con respecto a su identidad y orientación sexual, muy por el contrario su libertad en la toma de decisiones de diversa índole, son la base de su conformación familiar.

Por otro lado, la Asociación Americana de Pediatría, en su análisis científico sobre el estado emocional y psicológico de los niños que forman parte de familias más parentales determinó que:

Los niños criados por lesbianas, tienen menos agresividad y son más tolerantes a la diversidad, no se han visto influenciados por sus padres con respecto a su orientación sexual son menores conscientes de la diversidad y la tolerancia de las demás personas, y su desarrollo emocional y psicológico. (Portugal, 2011).

Los diferentes estudios realizados comprueban el estado de idoneidad de las personas homosexuales y de las parejas del mismo sexo, para poder ser padres o madres, sin que la orientación sexual sea considerada como un impedimento para constituir una familia.

Por ello, el derecho a la familia, es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, protegiendo los derechos no únicamente de los menores, sino también de las personas que

deseen acceder a la adopción, con sustento a los principios de igualdad y no discriminación, de tal forma, que todos puedan acceder a estos derechos.

De ahí que, los prejuicios y limitaciones ilógica, sin ningún fundamento científico que se han limitado la adopción homoparental, ha provocado la vulneración de varios derechos, reconocidos tanto en la Constitución, como en Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Al analizar los criterios científicos, a partir de estudios confiables, en relación a la situación emocional y psicológica de los menores que han sido adoptados por parejas homosexuales, se ha determinado la idoneidad de paternidad y maternidad de este grupo, sin que su orientación sexual tenga influencia directa en el desarrollo de los menores, evidenciando que los menores adoptados, gozan de la misma salud emocional y psicológica, que los que han sido adoptados por parejas heterosexuales, evidenciando además un desarrollo extrovertido de su personalidad así como aceptación y tolerancia a la diversidad.

## 2.3. MARCO LEGAL

### 2.4.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución establece con claridad que el derecho a la igualdad y la no discriminación es un deber primordial del Estado, en su artículo **3(1)**: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en Los instrumentos internacionales.

De igual modo, la Constitución, en su artículo **66 (4)** establece que se garantiza el "Derecho a

la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

#### LA IGUALDAD FORMAL

La igualdad formal o también denominada como igualdad ante la ley es el derecho de que mantenemos todas las personas y tener la convicción de que nos encontramos protegidos por la ley de manera igualitaria, impidiendo todo trato parcializado o diferenciado que propenda a ser injusto. Tampoco se podrá discriminar a las personas por razones de sexo, identidad sexual, filiación política, religiosa pasado judicial y otras según lo dispone el artículo 11 número 2 de la constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Al referirse a la igualdad formal manifestamos que es la integración de la igualdad frente la ley, para gozar de una igualdad respecto a la libertad y a la igualdad de derechos. Es indiscutible que el reconocimiento que tiene la constitución para con los ciudadanos fue un punto de partida para lograr una igualdad de derechos, pero de la misma manera ha sido insuficiente para pelear por estos derechos.

#### IGUALDAD MATERIAL

En este tipo de igualdad se puede encontrar un principio fundamental de la igualdad como lo es igualdad real y efectiva, misma que está llamada a rebasar la sucinta igualdad jurídica tradicional, es decir, de este modo interviene el Estado y todo quienes lo componen , para de

esta manera tratar de eliminar muchas situaciones de desigualdad, ya que existen varios tipos de desigualdades en la sociedad como por ejemplo en los ámbitos económicos, social, político, religioso y otros, es por ello que se exigen la igualdad en cada uno de estos ámbitos y de esta manera eliminar situaciones de desigualdad, y en el caso que nos ocupa lograr una verdadera igualdad de derechos.

La igualdad material o igualdad real, se diferencia de la formal ya que este tipo de igualdad no es plenamente algo intangible, es más bien un ente normativo.

La igualdad real, trata de obtener algo materializado y práctico. De ahí que se la llame igualdad material. Por tanto y por lo antes mencionado se tiene la seguridad de que la igualdad de todos ante la ley no se puede conseguir si no vivimos todos en un ambiente con una igualdad material mínima.

Estrechamente vinculado al principio y al derecho a la igualdad, se determina la prohibición de discriminación, en su artículo **11 (2)**: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, **identidad de género**, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, **orientación sexual**, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La definición del artículo 11.2 de la Constitución tiene tres elementos para configurar el trato discriminatorio:

1. La comparabilidad: tiene que existir dos sujetos de derechos que están en igual o semejantes condiciones;
2. La constatación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas ejemplificativamente en el artículo 11.2, que son categorías protegidas y que, cuando se utilizan para diferenciar, se denominan categorías sospechosas;

3. La verificación del resultado, por el trato diferenciado, y que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina. La diferencia justificada se presenta cuando se promueve derechos, y la diferencia discriminatoria cuando se menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La igualdad y la no discriminación es un principio fundamental del derecho que se relaciona y extiende a todas las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es un principio y un derecho tan importante que la Corte IDH ha determinado que "ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.," Por este principio, el Estado y todos sus órganos tiene el deber especial de erradicar, de iure o de facto, toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe desigualdad y discriminación.

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

### **2.3.1. CODIGO CIVIL**

**Art. 81.-** Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Nota: Ver Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, mediante consulta a través de una acción de protección sobre si es compatible el artículo 67 de la Constitución con la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que el matrimonio es entre hombre y mujer; a la par se consulta la constitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

la Corte Constitucional, dictamina que: "no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio". Revisar la Sentencia 11, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 8 de Julio del 2019

**Art. 222.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

**Art. 314.-** La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

### **2.3.2. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 151.- Finalidad de la adopción.** - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

**Art. 153.- Principios de la adopción.** - La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

(3) Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas.

**Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.** - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:



(6) En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales

## **2.4. Hipótesis**

La prohibición constitucional contemplada en el artículo 68 de la Constitución de la Republica del Ecuador vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación en parejas del mismo sexo.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. *Variable independiente***

- La Adopción

### **2.5.2. *Variable dependiente***

- Derecho de familia

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

##### **3.1.    Ámbito de estudio:**

El presente trabajo investigativo se desarrollará en el ámbito nacional junto con los profesionales del derecho.

##### **3.2.    Diseño de la investigación**

La investigación cualitativa es un procedimiento sistemático. Proporciona tecnología especializada para recolectar datos sobre lo que la gente piensa y siente.

La investigación se caracteriza por ser interpretativa y conducida en determinados grupos sociales, cuya finalidad es la participación activa en el desarrollo de todo el proceso de investigación con el fin de comprender y generalizar la realidad natural de la comunidad.

Los métodos de investigación cualitativa, están orientados a reconstruir la realidad tal como la observan los participantes en un sistema social previamente definido. La flexibilidad de la investigación cualitativa es que se ajuste los eventos para lograr la correcta Interpretación de datos y desarrollo relacionado de la teoría es por ello que su enfoque se basa en la recopilación de información. “Cuando nos referimos al paradigma metodológico cualitativo, lo hacemos desde un abordaje que tiene como eje central la consideración de la realidad social como una construcción creativa por parte de los sujetos involucrados”. (Abedero, Beradi, Capocasale, García, & Rojas, 2018).

El enfoque de búsqueda cualitativa, está orientado a demostrar la realidad tal y como la observan los integrantes del sistema social determinado previamente.

El proceso de indagación cualitativa es maleable en relación a que se ajusta a los hechos reales para que de esta forma se pueda conseguir una correcta interpretación de antecedentes y desarrollo pertinente de la teoría. Su metodología se fundamenta en la recolección de información no numeral, por ende, se vale principalmente de descripciones y observaciones.

### **3.3. Método de investigación:**

Durante la investigación jurídica aplicamos el método científico, ya que este se considera como el camino por el cual seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada que se funda con el tema de indagación, este método fue aplicado en el momento de consultar en obras, libros y páginas webs que constan en la bibliografía.

El método analítico fue manejado en el momento que se realizó un análisis e interpretación sobre los resultados de las entrevistas. El método exegético contribuyó en el estudio y análisis de las normas jurídicas encontradas desde la normativa suprema constitucional denominada Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo y otras leyes internacionales.

### **3.4. Tipo de investigación:**

Dentro del presente proyecto investigativo se utilizará los siguientes tipos de investigación como la exploratoria, documental y explicativa que servirá para obtención de información y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

#### ***Investigación exploratoria:***

Al considerarse la investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio. Sirvió para la exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad.

***Investigación documental:***

Este tipo de investigación es fundamental ya que ayudo de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias. De la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación.

***Investigación explicativa:***

Ayuda de manera general para utilizar la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante. El objetivo de este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema. El propósito de este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

**3.5. Diseño de investigación:**

Dentro del diseño se utilizó la investigación no experimental Según los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2001) “la investigación no experimental observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” este tipo de investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa.

**3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

### ***La encuesta:***

La encuesta la define el Prof. García Ferrado como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”. (Ferrado, s.f.)

Será realizado a los profesionales del derecho en diferentes provincias del país, mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre los encuestados; con esta misma encuesta se descifrará las actitudes u opiniones de los encuestados sobre el fenómeno en cuestión.

### **3.7. Población, muestra:**

En la presente investigación cualitativa, no se realizó algún procedimiento estadístico, pero se efectuó una observación directa y la deconstrucción de cada parte de la investigación. Sin embargo, para la recopilación de datos que podrían sustentar la propuesta de investigación, se efectuó una búsqueda a través de encuestas, dirigidas a diferentes profesionales del derecho, quienes dieron sus distintos criterios y puntos de vistas en torno a la adopción homoparental en el Ecuador.

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.
- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

## Capítulo IV

### 4. Resultados

#### 4.1. Presentación de resultados

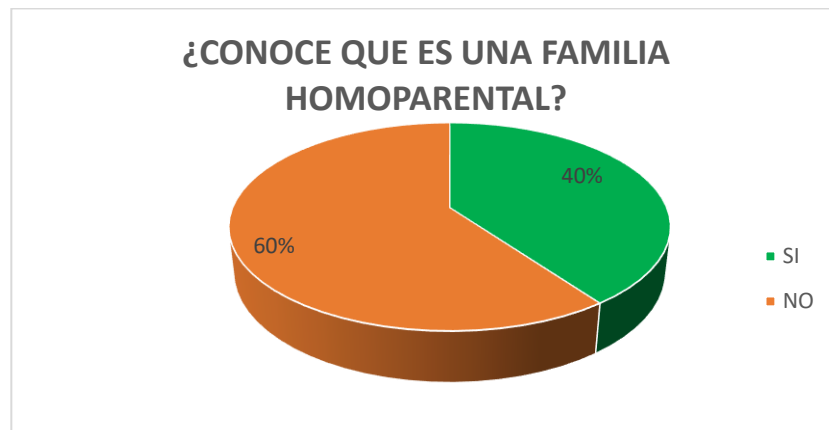
##### 1. ¿CONOCE QUE ES UNA FAMILIA HOMOPARENTAL?

Tabla 1 FAMILIA HOMOPARENTAL

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 10         | 40%         |
| NO           | 15         | 60%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente:* Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.

Gráfico 1 FAMILIA HOMOPARENTAL



*Fuente:* Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.

#### ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 60% de las personas encuestadas no reconocen la existencia de las familias homoparentales, ni cual es su composición; y el 40% de los encuestado reconocen que las familias homoparentales están compuestas por personas del mismo sexo, y son reconocidas en el Ecuador como tal.

## 2. ¿CREE QUE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES SIENTEN RECHAZO O DISCRIMINACIÓN POR EL ESTADO Y SU ENTORNO?

Tabla 2 DISCRIMINACION

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 20         | 80%         |
| NO           | 5          | 20%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el ecuador en el año 2022.

Gráfico 2 DISCRIMINACION



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el ecuador en el año 2022.

### ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 80% de las personas encuestadas manifiestan que la mayoría de las familias homoparentales sienten rechazo y discriminación por parte de la sociedad que los rodea y del mismo estado puesto que no hace cumplir con los mandatos constitucionales como la igualdad y no discriminación; y el 20% de los encuestados manifiestan que las familias homoparentales no se pueden sentir discriminados puesto que la ley los ampara y tienen una colectividad que los acompañan.



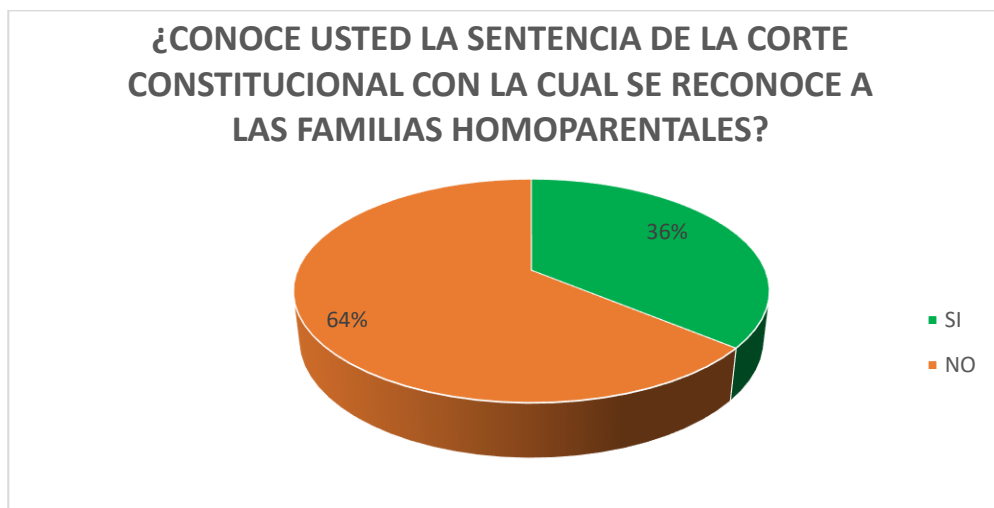
### 3. ¿CONOCE USTED LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON LA CUAL SE RECONOCE A LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES?

**Tabla 3 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 9          | 36%         |
| NO           | 16         | 64%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.*

**Gráfico 3 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.*

#### **ANALISIS**

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 64% de las personas encuestadas desconocen desde que momento son reconocidos las familias homoparentales en el Ecuador; a diferencia del 36 % que reconoce que las familias homoparentales están establecidas constitucionalmente con la sentencia del caso Satya contra el estado ecuatoriano al no permitir la inscripción por parte de sus dos madres.

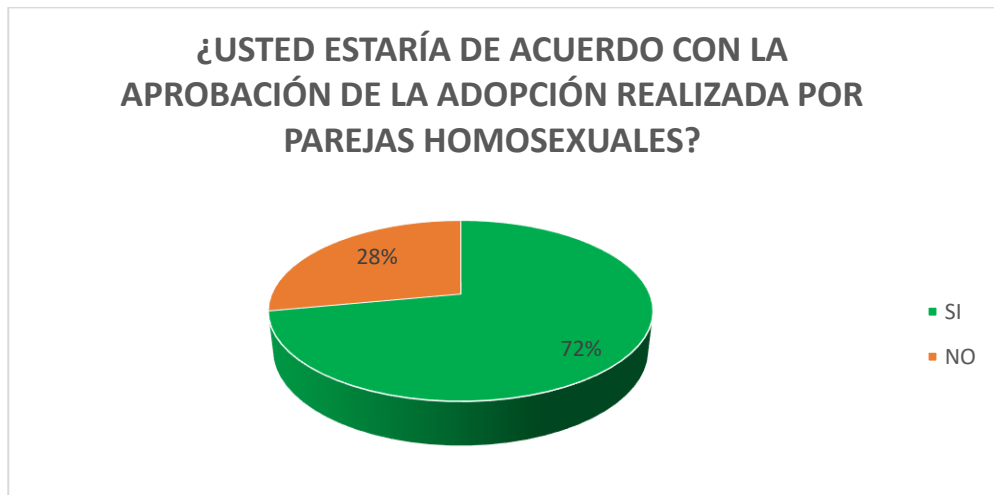
#### 4. ¿USTED ESTARÍA DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN REALIZADA POR PAREJAS HOMOSEXUALES?

Tabla 4 APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 18         | 72%         |
| NO           | 7          | 28%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.

Gráfico 4 APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.

#### ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 72% de las personas encuestadas estaría de acuerdo con la aprobación de la adopción realizada por parejas homosexuales, debido que consideran que este tipo de adopción sería una gran alternativa a la problemática social de la adopción dentro de nuestro país, además de que a través de este tipo de adopción se entregaría un entorno familiar adecuado a los niñas, niñas y adolescentes que se encuentran en aptitud de ser adoptados, no obstante, el 28 % de la población encuestada tuvieron una respuesta negativa con respecto a esta posibilidad, ya que de acuerdo a sus creencias tradicionalistas la familia únicamente debe estar formadas por parejas de diferente sexo.

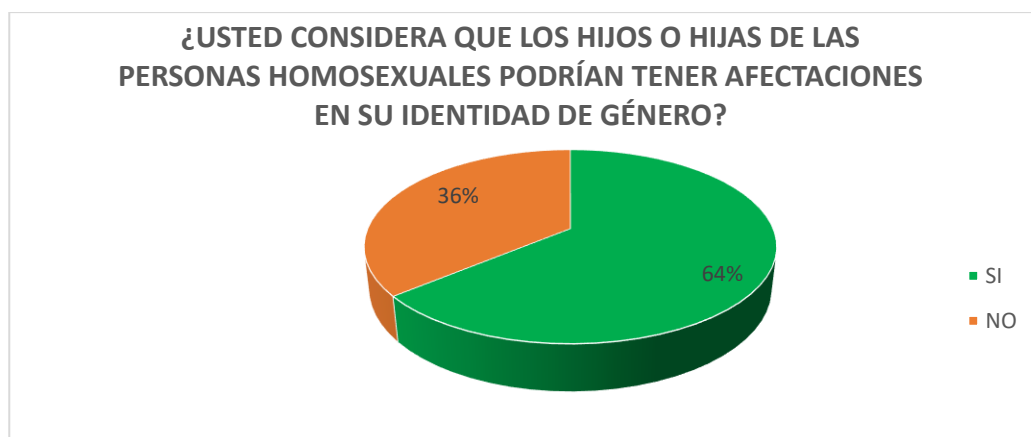
**5. ¿USTED CONSIDERA QUE LOS HIJOS O HIJAS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES PODRÍAN TENER AFECTACIONES EN SU IDENTIDAD DE GÉNERO?**

**Tabla 5 AFECTACIONES EN SU IDENTIDAD**

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 16         | 64%         |
| NO           | 9          | 36%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.*

**Gráfico 5 AFECTACIONES EN SU IDENTIDAD**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.*

**ANALISIS**

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 36% de las personas encuestadas consideran que los hijos o hijas de las personas homosexuales podrían tener afectaciones en su identidad de género, debido a que, al crecer y desarrollarse en un entorno en donde sus dos padres tengan el mismo género, podrían causar una confusión en el menor o algún tipo de inclinación o preferencia sexual, tratando de imitar el comportamiento de sus padres, no obstante, el 64% de la población encuestada, afirma que la orientación sexual de los padres adoptantes no tienen ningún tipo de influencia en la identidad de género de sus hijos, ya que, la base de las familias es la educación, y el respeto, como medio en el que se desarrollan los menores, lo que no tiene vínculo alguno con la orientación sexual de los padres.

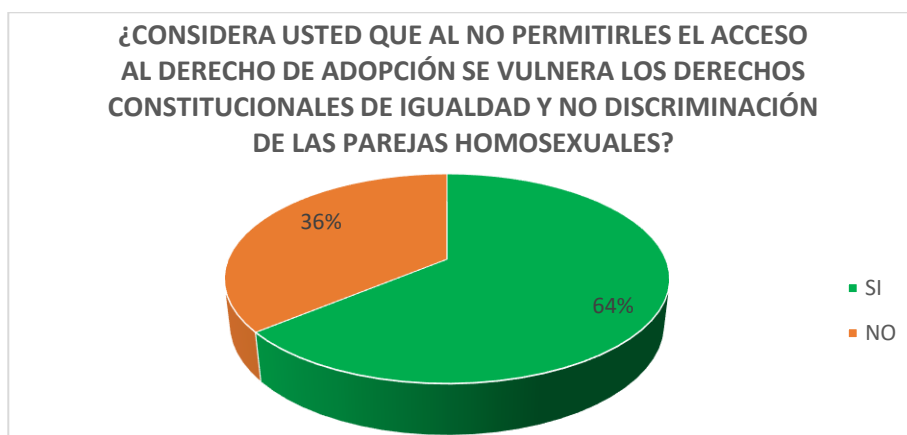
**6. ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO PERMITIRLES EL ACCESO AL DERECHO DE ADOPCIÓN SE VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES?**

**Tabla 6 VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 16         | 64%         |
| NO           | 9          | 36%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.*

**Gráfico 6 VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.*

### **ANALISIS**

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 64% de las personas encuestadas consideran que al no permitirles el acceso al derecho de adopción se vulnera los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales, ya que, afirman que de acuerdo a la Constitución de la República, todas las personas gozamos de los mismos derechos, impidiendo que se realicen prácticas discriminatorias, de ahí que, la limitación de este derecho a las parejas homosexuales es un acto de discriminación que debería ser atendido de forma inmediata por el Estado, sin embargo, el 36% de la población encuestada, no consideran un acto de vulneración de derechos constituciones la limitación al acceso al derecho de adopción, debido a sus creencias tradicionales del modelo de familia.

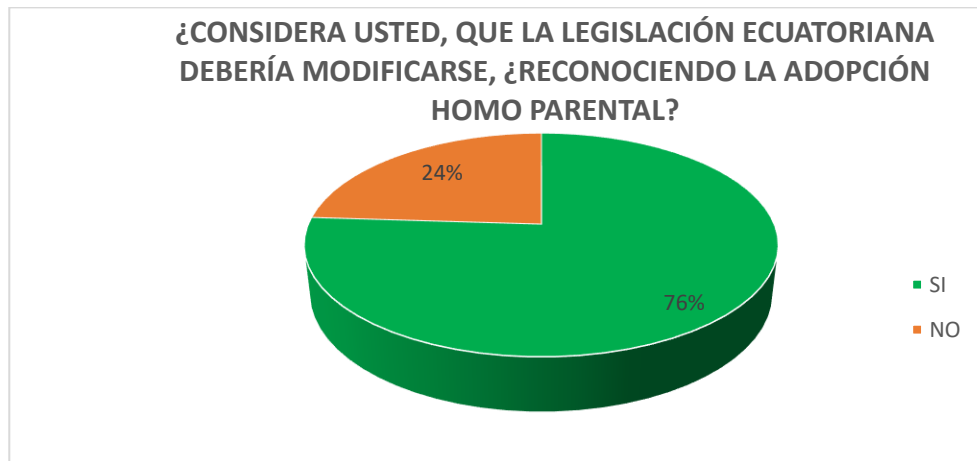
## 7. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA DEBERÍA MODIFICARSE, ¿RECONOCIENDO LA ADOPCIÓN HOMO PARENTAL?

Tabla 7 LEGISLACIÓN ECUATORIANA

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 19         | 76%         |
| NO           | 6          | 24%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.

Gráfico 7 LEGISLACIÓN ECUATORIANA



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador en el año 2022.

### ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 76% de las personas encuestadas consideran que la legislación ecuatoriana debería modificarse, reconociendo la adopción homoparental, debido a que, esta sería una alternativa importante a la problemática social de la adopción dentro de nuestro país, lo que permitirían entregar mayores alternativas y posibilidades que los menores que se encuentran en aptitud de ser adoptados cuenten con una familia adecuada, no obstante, el 24% de la población encuestada, rechaza la posibilidad de la legalización de la adopción homoparental en el Ecuador, ya que, el entorno social en el que nos encontramos aún no está preparado para el reconocimiento de un nuevo modelo de familia, dejando atrás las creencias tradicionales, en donde prevalezcan los derechos.

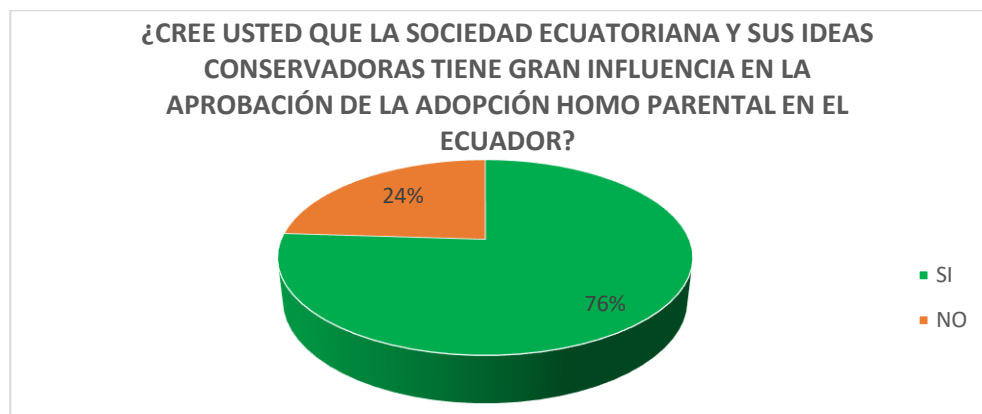
**8. ¿CREE USTED QUE LA SOCIEDAD ECUATORIANA Y SUS IDEAS CONSERVADORAS TIENE GRAN INFLUENCIA EN LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMO PARENTAL EN EL ECUADOR?**

**Tabla 8 IDEAS CONSERVADORAS**

| RESPUESTAS   | FRECUENCIA | %           |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 19         | 76%         |
| NO           | 6          | 24%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>25</b>  | <b>100%</b> |

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el ecuador en el año 2022.*

**Gráfico 8 IDEAS CONSERVADORAS**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la adopción homoparental y el derecho a la familia en el ecuador en el año 2022.*

**ANALISIS**

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 76% de las personas encuestadas consideran que la sociedad ecuatoriana y sus ideas conservadoras tiene gran influencia en la aprobación de la adopción homoparental en el Ecuador, ya que, al estar involucrada la familia como estructura de la sociedad, muchos han sido los colectivos que defienden el modelo tradicional de familia, en donde sus argumentos han servido de presión mediática originado prácticas discriminatorias hacia ciertos grupos y vulnerando derechos constituciones, sin embargo, el 24% de la población encuesta consideran que la sociedad ecuatoriana no ha tenido influencia en la limitación del ejercicio del derecho de adopción por parejas homosexuales, ya que, la presión social no tiene peso alguno en el ejercicio de derechos, dentro de nuestro país que ha sido reconocido como garantista de derechos.

## **4.2. Discusión**

A lo largo de la investigación se analizó las diferentes preguntas realizadas por medio de la encuesta que fue dirigida a Jueces y Abogados en libre ejercicio, con la cual se encuentra una gran diferencia entre criterios; la adopción entre personas del mismo sexo debe ser tomada en cuenta, primero porque con esto el estado ecuatoriano estaría manifestándose como garantista de derechos al no ser un estado discriminador y excluyentes de la diversidad sexo genérica que existe en el Ecuador, en el segundo lugar los niños que se encuentran en situación de orfandad y posterior estado de vulnerabilidad, podrían tener una familia que les brinde el cuidado óptimo y que se puedan desarrollar en un ambiente de paz y tranquilidad.

El estado cumpliría con su deber primordial como es el cuidado de la familia, y garantizar el interés superior del menor al permitirles desarrollarse dentro de familia; para muchos de los encuestados les parece atroz dejar que parejas del mismo sexo pueden adoptar u formar una familia, pero les parece menos cruel que niños y niñas crezcan sin una familia, o peor aún crezcan en familias disfuncionales y con varios problemas de violencia intrafamiliar, o abuso de drogas e incluso prostitución.

### **4.3. Beneficiarios**

#### **4.3.1. Beneficiarios Directos.**

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

#### **4.3.2. Beneficiarios Indirectos.**

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

### **4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS**

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.



## CAPITULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- Si bien la adopción como institución jurídica, en nuestro país, así como en la mayoría de países del mundo, exige el cumplimiento de determinados requisitos, que deben ser cumplidos por las personas que desean acceder a este derecho, sin embargo, al analizar el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, se define a la adopción como de exclusivo acceso para parejas de distinto sexo, es decir, la normativa constitucional, define a la adopción de forma taxativa como un derecho exclusivo de parejas heterosexuales, vulnerando los derechos constitucionales de las parejas homosexuales.
- Con respecto a la adopción encontramos varias sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se relacionan con los derechos fundamentales y constitucionales a la orientación sexual y ponen a en contexto especialmente aquellos relacionados con la igualdad formal y la no discriminación y manifiestan que no se podrá disminuir o menoscabar el ejercicio de los derechos de una persona teniendo como fundamento únicamente su orientación sexual, de ahí que, la limitación del acceso a la adopción a parejas conformadas por personas del mismo sexo, se convierta en un acto evidente de vulneración de derechos teniendo una inclinación de paternidad y maternidad, en donde su orientación sexual no está relacionada con el desarrollo emocional, psicológico o conducta del menor, ya que, la función familiar es la protección del bienestar psicológico del entorno en donde se encuentran estos niños.

- Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, al definir a la adopción y sus requisitos evidenciamos una indudable contradicción normativa, debido a que, por una parte encontramos la garantía del ejercicio de los derechos tanto constitucionales y humanos, por otra, dentro del mismo cuerpo normativo existen artículos que vulneran directamente estos derechos, situación que no ha sido justificada mucho menos analizada, dando origen a una vulneración sistemática de derechos principalmente de personas homosexuales.

Debido a la gran demanda de niños en abandono y en diferentes centros de acogida esperando por una familia es necesario que la adopción homoparental constituya una importante alternativa de adopción en nuestro país, ya que, las parejas conformadas por personas del mismo sexo, tienen opciones limitadas de adopción con respecto a los menores, permitiendo que el Estado garantice también los derechos de este grupo de menores que se encuentran en un estado grave de vulnerabilidad.

## **5.2. Recomendaciones**

- Reformar el artículo 68 de la normativa constitucional, previo a su modificación con respecto a los requisitos exigidos para el acceso a la adopción, debido a su carácter discriminatorio y excluyente, determinando de forma taxativa que únicamente podrán acceder esa institución jurídica las parejas de distinto sexo,
- E recomienda al estado ecuatoriano, cumplir con las disposiciones contenidas dentro de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al ejercicio de los derechos, principalmente el de orientación sexual y sus libertades, obligándolo además a eliminar cualquier acto de discriminación, incluso si éste se encuentra contenido dentro de la normativa legal.
- Se recomienda al estado ecuatoriano realizar un control de constitucionalidad con respecto a ciertos artículos dentro de nuestra normativa constitucional que resultan contradictorios al ejercicio pleno de los derechos, ya que, por una parte se reconoce la garantía del goce de los derechos tanto constitucionales como humanos, no obstante, dentro del mismo cuerpo normativo se limita el ejercicio de determinados derechos para las personas homosexuales, contraviniendo el carácter garantista de derechos.

## Bibliografía

- Aguirre, M. (1993). *Derecho Procesal Civil*. . Universitaria.
- Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. . Gemagrafic.
- Albera, J. (1993). *Estudio de los Recursos en el Proceso Civil*. Edino.
- Alventosa, J. (2006). *Matrimonio y adopción por personas del mismo sexo*. Centro Documentación Judicial,. <https://doi.org/84-96518-76-0>
- Becerra, O. (2012). *Elaboración de Instrumentos de investigación*. En A. Peñaloza , & M. Osorio (Ed.), *Curso-Taller: Elaboracion de instrumentos de Investigación*,. Caracas.
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Editorial Club Universitario.  
[https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque\\_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas).
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- Cabrera, J. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Practica*. Jurídica Cevallos.
- Cañamares, S. (2007). *El matrimonio homosexual en derecho español comparado*. Lustel.  
<https://doi.org/978-84-96717-13-8>
- Codigo Civil. (2022). *Matrimonio, adopcion*. Zona Legal.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia . (2022). *Adopcion*. Zona Legal.
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *derechos de libertad*. Zona Legal.

Convencion Interamericana sobre Restitucion Internacional de Menores. (1989). *Departamento de Derecho Internacional* . drecho de visitas :

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>

Defensoria de la Niñez. (2020). *Defensoria de la Niñez*. Defensoria de la Niñez:

[https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-)

[derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20%E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20%E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.)

Diccionario de Lengua Española. (2002). Círculo de lectores.

Diccionario Panhispanico del español Juridico. (2022). *Diccionario Panhispanico del español Juridico*. Diccionario Panhispanico del español Juridico:

<https://dpej.rae.es/lema/incumplimiento#:~:text=Gral.,un%20acto%20o%20un%20contra>  
to.

Donoso, S. (2003). “*Lesbo-parentalidad y transformación familiar*”. Research networks.

Flores , G., & Carvajal Moreno, F. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México: Editorial Porrúa.

FUERTES, J. y.-5. (2001). Masson.

Gavidia, J. (2007). *La reforma del matrimonio: (Leyes 13 y 15/2005)*. Marcial Pons.

<https://doi.org/9788497684026>

Gonzalez, M. (2002). *El desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales*.

Universidad de Sevilla Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación.

Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2001). Metodología de la Investigación. *Tesis de Investigacion, I*.

Omeba. (1984). *Enciclopedia Jurídica* . Omeba.

Ortiz, A. (1996). *Derecho de Familia*. Astrea.

Perrin, C. (2002). *adopción por parte del padre o madre por padres del mismo sexo*. *Pediatría*  
109.

Piloippe. (1973). *El Niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen*. Taurus.

Portugal, R. (2011). *Estudios sobre homoparentalidad*. revisión científica y análisis  
metodológico, FELGTB 1.

## ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



### CARRERA DE DERECHO

#### Tema: “LA ADOPCION HOMOPARENTAL Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022”

El proyecto busca analizar cómo se afecta la prohibición constitucional referente a la adopción por parejas del mismo sexo al derecho a la igualdad y no discriminación, y por medio de esta encuesta obtendremos una información clara para una comprensión más precisa sobre este tema.

**Objetivo:** Recolectar información clara y precisa acerca de la adopción homoparental y el derecho a la familia en el Ecuador.

**Indicación:** Solicitamos su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una x la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. ¿CONOCE QUE ES UNA FAMILIA HOMOPARENTAL?

SI

NO

2. ¿CREE QUE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES SIENTEN RECHAZO O DISCRIMINACIÓN POR EL ESTADO Y SU ENTORNO?

SI

NO

3. ¿CONOCE USTED LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON LA CUAL SE RECONOCE A LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES?

SI

NO

4. **¿Usted estaría de acuerdo con la aprobación de la adopción realizada por parejas homosexuales?**

SI

NO

5. **¿USTED CONSIDERA QUE LOS HIJOS O HIJAS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES PODRÍAN TENER AFECTACIONES EN SU IDENTIDAD DE GÉNERO?**

SI

NO

6. **¿CONSIDERA USTED QUE AL NO PERMITIRLES EL ACCESO AL DERECHO DE ADOPCIÓN SE VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES?**

SI

NO

7. **¿Considera usted, que la legislación ecuatoriana debería modificarse, reconociendo la adopción homo parental?**

SI

NO

8. **¿CREE USTED QUE LA SOCIEDAD ECUATORIANA Y SUS IDEAS CONSERVADORAS TIENE GRAN INFLUENCIA EN LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMO PARENTAL EN EL ECUADOR?**

SI

NO



**Anexo fotográfico de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho**







